



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-006-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4 y 5



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de enero de dos mil veintitrés, IGS Industrial Fund III, S.A.P.I de C.V. (IGS Fund III) y Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, identificado con el número 1401 y denominado “Fibra Uno” (FUNO, junto con IGS Fund III, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable F/5138 (Fideicomiso 5138); Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable F/5139 (Fideicomiso 5139); y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable F/5140 (Fideicomiso 5140, junto con el Fideicomiso 5138 y el Fideicomiso 5139, los Compradores Directos, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirieron a la notificación de la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2023

concentración radicada en el expediente citado al rubro (Expediente), y ratificaron en todos sus términos el Escrito de Notificación, así como las demás constancias del Expediente.

Tercero. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama solicitó al Pleno de esta Comisión mediante memorándum número PLENO-6-00015-2023, que calificara su excusa para emitir voto respecto del presente Expediente, la cual fue calificada como procedente en sesión de nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Cuarto. Por acuerdo de seis de marzo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de febrero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores Directos de un portafolio de **B** propiedad de FUNO (Portafolio), conformado de la siguiente manera: **B**

B

Eliminado: veintitún renglones, catorce palabras



B

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Eliminado: diecinueve renglones

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2023

B

B

Eliminado: cuarenta y seis renglones



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2023

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁷

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones de los Notificantes, consistentes en que: [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B se les informa que esta resolución no abarca [REDACTED] B. Por ello, los agentes económicos que participen en dicha operación deberán evaluar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización o bien [REDACTED] B se encuentra dentro de alguna de las excepciones estipuladas en el artículo 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

[REDACTED] B

Folio 1182.

¹⁷ Folio 007.

¹⁸ De acuerdo con la información que obra en el Expediente, [REDACTED] B

[REDACTED]

[REDACTED]. Folios

01371 y 1372.

¹⁹ Folio 1372.

Eliminado: ocho renglones, cincuenta y tres palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-006-2023

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución, al haber sido procedente la excusa planteada, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

²⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZVviQKNBzJtqOYn2zsZ3aneY9YH8FafKHKUx FgQ78l1so5lIJiz/6uszMlqwB42XQlWx82YGn CV5XMdi46QzglAipMR2vmqPlodL6rO8HWjzP s4BYGF2J64osOrTiVoBHblMSC7Q2VbeZCG6/ bpqgHdzUBjdGt4ivSSziPGkuQwzRuL3dDQo/0j dUcoCd+OWDJxH2KMJwAU5QowZnKTqYSJ ZwRyHaSLgTdl7omfciVtHW4U4E5hnmjqovvR4 VNmqGOyZAwPfp5CrN9CLlzmjhUiS2fa7A20ie Mp4Uuqsp/6Nx9vOU57GwW5lQlaWjH2TwnJ L4wn34Axp3PRw==	00001000000511731923	jueves, 23 de marzo de 2023,06:35 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
bR3JvObp9lbnvhdxc2MikFvWQldj1XZqrDgUe/ K+/XTJpmVsqCBmnOTpyjZUH21gqZr0Ys3sA GD6aSXw+Wgluin07jMdlu5fA5+GT9kfq2ThvbG M3N5MwupeCB6sRazpUb33IMlBr4YlFhn3bKy ExAGkNBmw60iEt/ftQpVGRgzgjf+MBK5BjLW RyqVrN3hR4lbEwKZUL+dRpB/n6gpN4X7FCwj G6L6M5SYlLAuISUxy11HyA4VWwPt4AwbMV FiqJSuwlhxSlzBfTqcxTrAEW7YHSoLW5MJVx9 xWAitmmD2W6hMAor14aEzg65X3BirLMI2hZJl TKQw3ZnNleR2uQ==	00001000000503429096	jueves, 23 de marzo de 2023,06:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ykQa3ug83FQnB8W0R6ncl2vN4RAGgPUF0x9 4AkYV4dk8OGVEPsrDxERsQzdNz86L2RhRy QXtb2ZlarXTWAX1wD2yQXpz/po6CrNZe8krq Y+IaSZvBwDxsxeiMPGGQ91tfPS2E6CIMKAO AX8lk1/mbuAGYXDCYO3Z+kHnY/083hL8yx2 yMpiGzF1VE5bBfiqR3LAESM036t3V8FN14rFK P1HnSKp1U847B0TNsaNYNLL+3aqBgA9lyBP 3v23KYkOpXv8wKWvnM5rMAquW3zHi2Z+3bv /klrXzJS6oTFD3x3iC4Hpbtr9BEG0eI4d0KWMX fEiwDPMoYiZx/x/gSw==	00001000000513723553	jueves, 23 de marzo de 2023,04:36 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
cjkhRuuIvlv1YXlilwP1JrbYeiaSZIpGAqH4/E+F XnMGL0BTPRl5iQVZjeaeVmTm5h/8CHCskCl Hs45whnODNI75lc6JeWF2TOFNwmmJWVcCe 83ik23dNhgUOAH5g+lzn/h6PKru7/Hf0teobbug8 XBmuJJE7yB+FtZYeep2lq3y4A7aM9Y4Ksobtw wXUKibgw6HPwo3U6+uuYA7u8gEMTYI8KZ2k OVo0nKQe4nGvYM50VqulJsO7bl+qETb4nYV ZloMo03n7aSRke9W/QVohPtGMLBa76/UJmrid TOzPJHkudJW3QYIUfzy+f3NB3xRDKKZ2CyKI CSShXYgFZSVg==	00001000000512348861	jueves, 23 de marzo de 2023,04:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
h4n4ZmWNUn7skLMYk47LRIVbUfQ9PU9ZB4 OtwLMDU03+OzoTdEdZ8x+FGk5BzgSA9uFk SKtu1x7mlsJ26CjWNH/3ATI+bYTPIuKMnoOdD 0QbINCpL9ZdURrawhzV9JEYDfpoqMgU3UcH xAjdyM7Vc2aDZamlalt2abGgsIXo0+8o8+TKH H/LX3cbeQ4szLJqktYgryLUJLeQp1EFbi9NXz WpZC55ysBxplmBXDs90TrWFLAdYZVVJ7GP dUEJ9xZ9VlJa1X2fPirb5jbc0+tC04JoJaTs5ivG De2OJ73Bybn7711DXw9UMmbMR0iJs7EsyHX J3gfgmMDHF1I4Eg==	00001000000505536123	jueves, 23 de marzo de 2023,04:08 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
K/J6TbWfLCKCqc/ZsTRvsWT7k3gBt5AU3slrU CYICXmX1L9aoru7jOPqjLtiVOEFoda+NdiXZ m75F8fkLzbSMLuuTVPzLrsgl+RDkoH246PP BRollpeQ72bShbANTgWl4lpyN1zi1TM3gXXHE zDDjwbQbjxCaukoc6AgUudzhElvmuOnaQUqd vtOQjbxHz7iLBTVFYx/DGr5Y3QTfpS6TPVLCn Z5tVvVRxBdzHEmriTZD6WwJvcy6Db9R9FTrm bDm7GSOyWLTfho2pv3wP3xFpetCCvFoaHW RHSq0jnFHqFVqviyR+Uve5qpJ3Q5fzYVTs3le McvzYXdvqO4f5Kw==	00001000000513129202	jueves, 23 de marzo de 2023,04:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
suLlZjaQCME++GrunWxxm1ixG+LY/D4R6kDj W0cY4pQA3ZZGZpLQrX2nCpnRumqPHTBF1 H4bX6Y/JE272sCX58WaSkBsj0CCefqQ+cQ4E s0ZhsWwWpz0P177Dq5HAi8jQVpLC9B7j5lIWac UUrS5hL/KARXfkLcLVIK5kxS+7tWvftUnPx7s yt647ctUrGhxrfe9BcDqMSVtsNn3AkxKWzIGl1 69clUKwVvUKSBQ+R52+oTzCOn03d64lryqTft iAiPzoZlFJW/rPTQHYwm+2T6zoSjtQ0AU77 QkLCSz/vGTzflh5ql8liisnys++hd4zkw1e7WX75 LDfqVJdkg==	00001000000501919083	jueves, 23 de marzo de 2023,03:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ